

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2044-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Martínez Urincho e integrantes del PRD
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión Especial de Trata de Personas cambie su naturaleza jurídica a una comisión ordinaria con las atribuciones, funciones y prerrogativas que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados para este tipo comisiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, con relación al artículo 70, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción XIII, y se recorren las subsecuentes fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma la fracción XIII, y se recorren las subsecuentes fracciones, del numeral 2, del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p>

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XII. ...

No tiene correlativo vigente

- ~~XIII.~~ Cultura y Cinematografía;
- ~~XIV.~~ Defensa Nacional;
- ~~XV.~~ Deporte;
- ~~XVI.~~ Derechos de la Niñez;
- ~~XVII.~~ Derechos Humanos;
- ~~XVIII.~~ Desarrollo Metropolitano;
- ~~XIX.~~ Desarrollo Municipal;
- ~~XX.~~ Desarrollo Rural;
- ~~XXI.~~ Desarrollo Social;
- ~~XXII.~~ Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- ~~XXIII.~~ Economía;
- ~~XXIV.~~ Educación Pública y Servicios Educativos;

...

I. a XII. ...

- XIII. Contra la Trata de Personas;**
- XIV. Cultura y Cinematografía;**
- XV. Defensa Nacional;**
- XVI. Deporte;**
- XVII. Derechos de la Niñez;**
- XVIII. Derechos Humanos;**
- XIX. Desarrollo Metropolitano;**
- XX. Desarrollo Municipal;**
- XXI. Desarrollo Rural;**
- XXII. Desarrollo Social;**
- XXIII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;**
- XXIV. Economía;**
- XXV. Educación Pública y Servicios Educativos;**

~~XXV.~~—Energía;

~~XXVI.~~ Fomento Cooperativo y Economía Social;

~~XXVII.~~ Fortalecimiento al Federalismo;

~~XXVIII.~~ Ganadería;

~~XXIX.~~ Gobernación;

~~XXX.~~ Hacienda y Crédito Público;

~~XXXI.~~ Igualdad de Género;

~~XXXII.~~ Infraestructura;

~~XXXIII.~~ Justicia;

~~XXXIV.~~ Juventud;

~~XXXV.~~ Marina;

~~XXXVI.~~ Medio Ambiente y Recursos Naturales;

~~XXXVII.~~ Pesca;

~~XXXVIII.~~ Población;

~~XXXIX.~~ Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVI. Energía;

XXVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXIX. Ganadería;

XXX. Gobernación;

XXXI. Hacienda y Crédito Público;

XXXII. Igualdad de Género;

XXXIII. Infraestructura;

XXXIV. Justicia;

XXXV. Juventud;

XXXVI. Marina;

XXXVII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVIII. Pesca;

XXXIX. Población;

XL. Presupuesto y Cuenta Pública;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

~~XL.~~—Protección Civil;
~~XXI.~~ Puntos Constitucionales;
~~XXII.~~—Radio y Televisión;
~~XXIII.~~—Recursos Hidráulicos;
~~XXIV.~~ Reforma Agraria;
~~XXV.~~ Relaciones Exteriores;
~~XXVI.~~ Salud;
~~XXVII.~~ Seguridad Pública;
~~XXVIII.~~ Seguridad Social;
~~XXIX.~~—Trabajo y Previsión Social;
~~L.~~ Transparencia y Anticorrupción;
~~LII.~~ Transportes;
~~LIII.~~ Turismo, y
~~LIII.~~ Vivienda.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo

XXI. Protección Civil;
XXII. Puntos Constitucionales;
XXIII. Radio y Televisión;
XXIV. Recursos Hidráulicos;
XXV. Reforma Agraria;
XXVI. Relaciones Exteriores;
XXVII. Salud;
XXVIII. Seguridad Pública;
XXIX. Seguridad Social;
L. Trabajo y Previsión Social;
LI. Transparencia y Anticorrupción;
LII. Transportes;
LIII. Turismo, y
LIV. Vivienda.

3. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados se integrará del mismo modo y con los integrantes con que cuente la Comisión Especial contra la trata de personas al momento en que entre en vigor el presente decreto.